



Nº 156 **RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA**

Lima,

31 DIC. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 2996-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 3975-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Memorando N° 1068-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, de acuerdo a los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, los mismos señalan lo siguiente:

*“34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.*

*34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*

Ello se encuentra concordado con los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se detallan a continuación:

*“157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad** puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,*

para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área usuaria a través de sus Informes N° 1097-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH y N° 1148-2019- MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH, así como el Memorando N° 1854-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos señala que en el segundo entregable del Contrato N° 044-2019-MINAGRI-AGRORURAL, existen menos beneficiarios de las tarjetas electrónicas de víveres de consumo, siendo el caso que hay que reducir 24 tarjetas electrónicas (por motivos de deceso o licencias de los beneficiarios) e incluir una más (por reincorporación), traducándose ello en un monto por reducir respecto del segundo entregable a la cantidad de S/. 11,979.34596 (Once Mil Novecientos Setenta y Nueve con 34596/100 Soles), el mismo que representa el 4.130808952 % del monto perteneciente al contrato original;

Que, lo señalado en el acápite anterior se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las normas citadas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señaladas en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral, resultando procedente la reducción de prestaciones respecto del segundo entregable del Contrato N° 044-2019-MINAGRI-AGRORURAL;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Memorando N° 1068-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OAL señala que los hechos descritos en el cuarto considerando de la presente Resolución Directoral se encuentran adscritos al supuesto de reducción de prestaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento señalado en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral, ello debido a que el área usuaria (la Unidad de Gestión de Recursos Humanos) ha sustentado la excepcionalidad de la medida, dado que hay beneficiarios del contrato que han fenecido o se encuentran con Licencia; y, asimismo, la reducción del monto de la prestación del segundo entregable no excede el 25% del monto contractual original, opinando además la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio por la procedencia la mencionada reducción de prestaciones a través del Informe N° 3975-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA-UAP;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 044-2019-MINAGRI-AGRORURAL “ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO DE VIVERES PARA EL PERSONAL AFILIADO AL SINATRAMA BENEFICIARIO DEL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2013” en lo que respecta al segundo entregable especificado en la cláusula quinta del precitado contrato; asimismo, disponer que la presente Resolución Directoral forme parte integrante del precitado Contrato.

**Artículo 2.-** La reducción de la prestación a la que se refiere el artículo anterior asciende a la cantidad de S/. 11,979.34596 (Once Mil Novecientos Setenta y Nueve con 34596/100 Soles), el

mismo que representa el 4.130808952 % del monto perteneciente al **Contrato N° 044-2019-MINAGRI-AGRORURAL "ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO DE VIVERES PARA EL PERSONAL AFILIADO AL SINATRAMA BENEFICIARIO DEL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2013"**.

**Artículo 3.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral, al contratista **Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. -SERVITEBCA PERU-**, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Legal.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal  
Director de la Oficina de Administración

